

Al Sr. Regente de esta Real Chancilleria dice el Escmo. Sr. Gobernador del Real y supremo Consejo de Castilla lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 19 del corriente lo que sigue.=Escmo. Sr. exigiendo la pronta y recta administracion de Justicia y la necesidad que hay de restablecer el orden y conservar la tranquilidad pública, que los encargados de tan importantes funciones no se ausenten de los pueblos adonde fueron y quisieron ser destinados para ejercerlas, se ha servido resolver el REY Ntro. Sr. 1.º Que todos los Ministros y Subalternos de las Audiencias y Juzgados inferiores, Corregidores y Alcaldes mayores que se hallen purificados ó deban reputarse como tales, se retiren dentro del término de treinta y un dias á desempeñar sus respectivas obligaciones, y no verificandolo no se les abonarán sus sueldos, y aun se espondrán á perder sus destinos. 2.º Que en lo subsesivo ninguno se pueda presentar en la Corte ni sitios Reales sin licencia expresa de S. M. dada en virtud de instancia remitida por conducto del Gobernador del Consejo Real y Regente de la Audiencia del territorio, quien deberá informar acerca de los motivos particulares que exponga el que la solicite; pero siendo responsable de los perjuicios que se sigan de la ausencia del Alcalde mayor, Corregidor, Ministro ó Subalterno, en el caso de que lo verifique favorablemente sin tener en consideracion ni el despacho indispensable de los negocios ni otras necesidades de los pueblos. 3.º Y para que estas providencias no sean ilusorias como hasta aqui, que V. E. y el Superintendente general de Policia, remitan dentro de ocho dias contados desde la conclusion de los treinta y uno arriba espresados, lista de los sugetos que no lo hallan eje-

cutado para en su consecuencia proceder á lo que halla lugar. Y de orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, circutandola á los Regentes de las Chancillerías y Audiencias =Traslado á V. S. esta Real resolución para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca, esperando que para mi gobierno y demas efectos oportunos, me remitirá una nota expresiva no solo de los Ministros y Dependientes de ese Tribunal que se hallen ausentes de sus destinos, sino tambien de los Corregidores y Alcaldes mayores que asi mismo estén fuera de sus pueblos y el motivo porque sin perjuicio de avisarme igualmente los que ballan presentandose y los que concluido el término de los treinta y un dias no lo hubieren verificado.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 22 de Abril de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancilleria de Granada.

Y en su vista ha mandado dicho Sr. Regente, se guarde y cumpla y que se comuniqué á V. como lo ejecutivo, para que á correo relativo informe al mismo Sr. Regente si el Corregidor, Alcalde mayor ó alguno de los Subalternos de ese Juzgado, se halla ausente, y en este caso comuniqué al que en efecto se halle ausente, lo que se manda en la referida Real orden, para que cumpla puntualmente con su contenido, y no restituyendose en el término de los treinta y un dias prefijados lo avisará V. bajo su responsabilidad al referido Sr. Regente para que pueda elevarlo á conocimiento de S. M. segun se le ordena.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 4 de Mayo de 1824.

D. Manuel Maria
Segura.



Sr.